



Resolución Gerencial Regional N° 0337 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 22 MAYO 2019

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-035509-2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GLORIA DORIS MEDINA GARCÍA DE LEVANO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2947-2019 de fecha 15 de abril de 2019; emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 0016279-2019, doña **GLORIA DORIS MEDINA GARCÍA DE LEVANO**, pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Educación de Ica, formula un escrito solicitando se actualice y/o corrija en mi pago mensual de la pensión de cesantía (en la planilla de cesante del Decreto Ley N° 20530) el concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y se pague en forma continua y permanente.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2947-2019 de fecha 15 de abril de 2019, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Artículo 2°.- Declarar IMPROCEDENTE** los requerimientos solicitados por los docentes cesantes: (...) doña **GLORIA DORIS MEDINA GARCÍA DE LEVANO** (...); referente a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad, de acuerdo a los fundamentos expresados en los considerandos de la presente resolución. Asimismo, se hace entrega la Resolución Directoral Regional N° 2947-2019 al administrado el día 17/04/2019 a través de la cedula de notificación N° 385-2019 DRE Ica (folio 21). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 17/04/2019 contra la Resolución Directoral Regional N° 2947-2019, fundamentando que solicita que se le declare fundado su apelación contra denegatoria sobre la Bonificación de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y actualización de la continua como cesante del Decreto Ley N° 20530 hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Calle Ayabaca N° 1356 del distrito, provincia y región de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 192-2019-DRE/OAJ de fecha 08 de mayo de 2019, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que el recurrente ha interpuesto Recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante el Oficio N° 1034-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 10 de mayo de 2019, se remite el Expediente N° 0018616-2019-DRE Ica; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el



permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentre sujeta a descuentos para pensiones. No se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable.”; en concordancia con la Octava Disposición Final de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece: “De acuerdo al Decreto Ley N° 20530, es pensionable toda remuneración afecta al descuento para pensiones que sea permanente en el tiempo y regular en su monto. Por lo tanto, no procede disponer la inclusión en el monto de la pensión de este régimen, de aquellos conceptos que, por norma expresa han sido establecidas con el carácter de no pensionables, como tampoco aquellos que no han estado afectos al descuento efectivo para las pensiones de dicho régimen”.

Que, esta bonificación laboral que se otorgaban a los docentes (Durante la vigencia de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212); no tienen una naturaleza remunerativa o pensionaria, siendo esta calificación y determinación, no la decisión de la instancia administrativa, sino de la aplicación de las normas legales vigentes; dichos dispositivos legales tienen carácter de obligatorio cumplimiento en la Administración Pública, en consecuencia, la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% o 35% de su remuneración total tiene su finalidad específica de retribuir la labor que efectúa el docente en actividad (principalmente fuera del horario de clases), que consiste en la preparación de clases y evaluación, actividades que necesariamente importan la prestación efectiva de la labor docente; por consiguiente los docentes en situación de cesantes (pensionistas del Decreto Ley N° 20530) no tienen derecho a esta bonificación, porque obviamente no realizan la mencionada labor. (Fundamento 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional según el Expediente N° 01590-2013-TC)



Que, el artículo 6° de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, concordante con el artículo 6° de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, señala que los ingresos de personal están prohibidos en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Que, asimismo, el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que: "... Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Que, el administrado solicita la continua de la Bonificación de Preparación de Clases y Evaluación y reintegro de la misma desde la vigencia de la ley hasta la actualidad; con la pretensión a que se iguale, equipare y nivele los beneficios laborales que solo corresponde a los docentes activos, siendo requisito indispensable para la percepción de dicha Bonificación, que el personal docente se encuentre activo y laborando de manera efectiva (preparando la clase y evaluación); por lo que, los ex servidores, en calidad de pensionista cesante del Decreto Ley N° 20530, no prestan servicios reales efectivos, consecuentemente no se encuentran comprendidos en dichos beneficios, no cumpliendo con los requerimientos mínimos para la entrega de los beneficios establecidos Artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria Ley 25212. Igualmente cabe referir que la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29444 Ley de Reforma Magisterial, deroga expresamente las Leyes N°s 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 28762, igualmente deja sin efecto todas las demás disposiciones que se opongan a dicha Ley.

Que, las sentencias emitidas por los Juzgados Especializados en lo Civil Transitorio y la Corte Superior de Justicia, no establecen su carácter vinculante; ya que el Tribunal Constitucional a través de sendas Sentencias recaída en los expedientes N° 01590-2013-PC/TC, N° 05285-2016-PC/TC, N° 03748-2013-PC/TC y N° 2351-2013-PC/TC, los letrados han precisado que existen situaciones jurídicas de similar acción y que han declarado infundada lo solicitado como en el presente caso de autos.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho.

Estando al Informe Técnico N° 0328-2019-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su



modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por doña **GLORIA DORIS MEDINA GARCÍA DE LEVANO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2947-2019 de fecha 15 de abril de 2019; emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL